



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LIMPIEZA DE OFICINAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL DELEGADO EN EL ESTADO DE SONORA, EL LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE, ASISTIDO POR DEL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE SAMUEL FRANCISCO ESPINOZA GURROLA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

I.3. Que de conformidad con el artículo 139 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.

I.4. Que requiere, los servicios de "EL PROVEEDOR" para el "servicio de limpieza de oficinas"

I.5. Que se adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" como resultado de la Adjudicación Directa para la contratación de servicio de limpieza de oficinas, de conformidad con lo dispuesto en



los artículos 26 fracción III, 40 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.6. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, para lo cual se ha señalado la partida 35801 (**SERVICIO DE LAVANDERÍA LIMPIEZA E HIGIENE**).

I.7. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Edificio Nego Plaza, edificio "B" 2do piso en Blvd.. Luis Donaldo Colosio y Periférico en Hermosillo, Sonora.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su representante legal declara:

II.1. Que el Sr.. SAMUEL FRANCISCO ESPINOZA GURROLA acredita su personalidad como apoderada, de la empresa con credencial para del IFE, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que al momento de suscripción del presente Contrato no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

II.2. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.3. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representada se encuentra impedido para la prestación de los servicios materia de este contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.4. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información.

II.5. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número Y CURP NO.

II.6. Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en privada Milazzo no. 25 Col. Villa Bonita Residencial C.P. 83288, en Hermosillo, Sonora.

Expuesto lo anterior las partes sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de limpieza a "LA PROCURADURÍA" ubicada en edificio Nego plaza 2do piso en Blvd. Colosio y periférico, para lo cual "EL PROVEEDOR" se compromete a:

a) Proporcionar elementos para el servicio de limpieza del inmueble, en horario de 7:30 horas a 15:30 horas.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. PFPA-DS-002/2016

b) El contrato comprende el servicio de limpieza incluyendo todos los accesorios necesarios para realizarlo, así como proporcionar papel sanitario, toallas ínter dobladas, jabón para manos y recolección de basura.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a llevar a cabo el servicio de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia y sus propuestas tanto técnica como económica, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, en los cuales se hace una descripción pormenorizada de los servicios objeto del contrato, y de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- CONTENIDO DEL SERVICIO.- Para el cumplimiento de la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con el siguiente:

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se compromete a desarrollar los trabajos para la realización del servicio objeto del presente contrato de acuerdo a lo estipulado en los términos de referencia, que forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, de acuerdo a lo que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Contrato será del 01 de Marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2016

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.- El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente Contrato, será por la cantidad total de \$107,800.00 (CIENTO SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), no incluye el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

El pago será cubierto en moneda nacional, en mensualidades al "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA PROCURADURÍA", una vez que las facturas ingresen a revisión de la Subdirección Administrativa de "LA PROCURADURÍA" dentro de los 20 días posteriores a la entrega satisfactoria de los servicios, a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, mediante transferencia de recursos a la cuenta bancaria de "EL PROVEEDOR".

Para que las facturas a que se hacen referencia en el párrafo anterior entren a revisión, será necesario que estén firmadas por el titular de la oficina de recursos materiales y servicios generales de "LA PROCURADURÍA".

QUINTA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Subdirector Administrativo y por las personas que éste designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias del curso.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. PFFPA-DS-002/2016

SEXTA.- DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a responder y pagar cualquier daño que se llegara a ocasionar a "LA PROCURADURÍA" por defectos o vicios ocultos durante la prestación del servicio, así como de cualquier responsabilidad en que incurran.

SEPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir administrativamente el presente Contrato, en los casos siguientes:

- a) Por incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones estipuladas en el mismo.
- b) Cuando "EL PROVEEDOR" no preste los servicios señalados en la Cláusula Primera en el tiempo señalado en los términos del presente contrato.
- c) Porque "EL PROVEEDOR" transmita total o parcialmente por cualquier título, los derechos derivados de este Contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- d) Por el estado de quiebra o suspensión en pagos de "EL PROVEEDOR" declarado por autoridad competente.
- e) Por incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este Contrato, "LA PROCURADURÍA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio Contrato.

Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios, una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de "LA PROCURADURÍA".

Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en la Cláusula anterior, lo comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas, respecto al incumplimiento de sus obligaciones; transcurrido este plazo "LA PROCURADURÍA" resolverá considerando los argumentos y pruebas, determinando dar o no por rescindido el contrato y lo comunicará a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 días hábiles siguientes.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Asimismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato en los siguientes casos:

- a) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados.
- b) Por razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado. Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. solo en estos supuestos "LA PROCURADURÍA" reembolsará a "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato en comento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- d) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la secretaría de la función pública.
- e) Por caso fortuito o de fuerza mayor.
- f) Por acuerdo mutuo de las partes.
- g) Si se ocasionara algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

CONTRATO No. PFPA-DS-002/2016

NOVENA.- RELACIÓN LABORAL.- “EL PROVEEDOR” será responsable de proporcionar los recursos materiales y humanos requeridos para la prestación del servicio.

El personal que destine “EL PROVEEDOR” para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo su dirección y dependencia, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con “LA PROCURADURÍA”, a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

“EL PROVEEDOR” conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “LA PROCURADURÍA”, en relación con los trabajos objeto de este instrumento.

Queda expresamente estipulado que este Contrato se suscribe en atención a que “EL PROVEEDOR” cuenta con los recursos y el personal necesario para ejecutar las obligaciones derivadas de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA .- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse para la prestación del servicio a todos y cada uno de los antecedentes, declaraciones y cláusulas que integran el presente contrato, así como al Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y demás legislación vigente aplicable en la materia.

Las partes declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, de la Ciudad de México, D.F., renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el día 01 de Marzo de 2016.

Por “LA PROCURADURÍA”

Por “EL PROVEEDOR”

LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE
DELEGADO DE PROFEPA EN EL ESTADO DE
SONORA

SAMUEL FRANCISCO ESPINOZA GURROLA